

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15 DEL 24 NOVIEMBRE DEL 2021
(Artículo 69 del CPACA)**

A los veinte cuatro (24) día(s) del mes de noviembre de dos mil veinte y uno (2021), la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

N.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	AAC370	340-02	28-abr-21	GLADYS RODRIGUEZ	51583860
2	AAH01	621-02	18-jun-21	ASINALTEC LTDA	NIT - 8000002457
3	ABB955	177-02	14-ene-20	JAIME NEIRA BERNAL	2854473
4	ABH87C	2437-02	18-sep-20	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ GALEON	1030629001
5	ABL93C	622-02	18-jun-21	CAMILO ANDRES CORREDOR CASALLAS	1031147530
6	ACE94	3219-02 Y 206-02	24-OCT-2018 Y 19- MARZO-/2020	DANILO MARTINEZ PINZON	80400241
7	AEH43	2279-02	16-sep-20	JUAN CARLOS PINEROS SANCHEZ	79424881
8	AEI151	216-02	06-ABRIL-2021	JESUS ANTENOR MOYA GONZALEZ	79104920
9	AEM24	2630-02 Y 240-02	05-JUNIO-2018 Y19-03-MARZO- 2020	ARGEMIRO DE JESUS ALVAREZ CASTILLO	19150286
10	AFJ643	338-02 Y 2853-03- Y103-02	08- AGOS-2018 Y 21- FEB-2020	OVEIMAR RAMIREZ	79735281
11	AFM67C	376-02	14-may-21	FREDY JOVANNY PEREZ MARROQUIN	93089392
12	AFS94C	2540-02	25-sep-20	JUAN CARLOS OVIEDO BASTIDAS	79417915
13	AGD108	548-02	31-may-21	MAICOL GILBERTO VARGAS MORENO	80091497
14	AIC686	1281-02 Y 386-02	24MAYO-2019Y 10/12/2020	RAFAEL OSMA GUIZA	169744
15	AIE383	625-02	18-jun-21	NANCY YAMILE BARBOSA MORALES	1077940357
16	AIW88	335-02	28-abr-21	SIXTO CARDENAS CARDENAS	2892139
17	AJA174	674-02 Y 2368-02	17-sep-20 Y 1-jun- 14	YEZID MARTINEZ RODRIGUEZ	6021623
18	AKC894	533-02	26-may-21	JORGE ENRIQUE ALMANZA	11185543
19	AKD75	348-02	28-abr-21	PABLO ANTONIO ANGULO	79321325

20	AKJ915	501-02	26-may-21	JUAN DE JESUS ISAZA PACHON	4323698
21	ALG520	627-02	18-jun-21	JOSE WILLIAM FONSECA QUINTERO	7163552
22	AMH295	2410-02	18-sep-20	MARIA DEL CARMEN SUAREZ	51804406
23	AMI513	630-02	18-jun-21	ALEXANDRA GARCIA VALENCIA	66829899
24	AMV93	2624-02 Y 194-02	05-JUNIO-2018 Y 19 MARZO -2020	GUSTAVO RAMOS LOPEZ	8307978
25	AND657	516-02	26-may-21	INVERSIONES AGROPECUARIAS VERACRUZ LTDA	NIT 9000633547
26	AOD638	2419-02	18-sep-20	LUIS GUEVARA GARZON	17186100
27	AOH927	2242-02	10-sep-20	SILVIO RAMIRO ANTONIOTTI CHAVES	3184149
28	AOI01	557-02	31-may-21	JOSE MAURICIO LINARES BELTRAN	79890703
29	AOJ653	631-02	18-jun-21	MYRIAM ROJAS GARCIA	51867905
30	AOX04	2094-02 -Y-224-02	28-MAYO-2019 Y - 19-MARZO-2020	MAC STATION LTDA	8300963925
31	APA435	2482-02	25-sep-20	JORGE ELIECER BELTRAN CIFUENTES	1033735030
32	APE866	2719-02	14-oct-20	E INMOBILIARIOS MODELO LTDA	NIT 88057943
33	APH314	322-02	28-abr-21	MARIA SILVA	20036099
34	API016	2425-02	18-sep-20	CARMENZA ALBARRACIN CRISTANCHO	46362641
35	AQB58	2617-02 Y 181-02	5-jun-2018 Y 19- mar-20	LUIS EDUARDO GARCIA CAÑON	79879822
36	AQD807	179-02	14-ene-20	MARIBEL TALAVERA RODRIGUEZ y/o RAFAEL ALFONSO MANJARRES GOVEA	CE 295031//19193012
37	AQF155	2488-02	25-sep-20	RENE BALLESTEROS HERNANDEZ	80437237
38	AQU11	558-02	31-may-21	LUIS JAVIER HERRERA ARIAS	11685666
39	AQU39	320-02	18-jun-21	LEIDY PAOLA GAVIRIA ARENAS	1023027666
40	AQV43	2441-02	18-sep-20	EDILMA CASTRO ALFONSO	52223230
41	ARA266	178-02	31-mar-21	WILLIAM MORENO VASQUEZ	80361721
42	ARB285	2745-02-Y-185-02	26-JUNIO-2018 Y 19-MARZO-/2020	JOSE ABIGAIL LOPEZ REINA	2841840
43	ARE530	425-02	14-may-21	LUIS ENRIQUE CUELLAR VASQUEZ	5830212
44	ARE603	1752-02 Y 43-02	28-MAYO- 2019 Y 21/02/2020	MARIA HILDA MARROQUIN GARCIA	41737969
45	ARG217	545-02	26-may-21	MARTHA LILIANA SOTO BUSTAMANTE	29815549
46	ARH163	2442-02	18-sep-20	CARMEN ROJAS PINTO	28526780
47	ARH71	224-02	13-abr-21	NIDIA NOHEMI CESPEDES	52532700
48	ARJ685	426-02	14-may-21	SALVADOR CONTRERAS DIAZ	1103712399
49	ARR48	2729-02	14-oct-20	MARTHA YORLENY CIFUENTES	51920976

50	ARW72	2726-02	14-oct-20	JAVIER MAURICIO CARDENAS RAMIREZ	80256073
51	ASD46	2672-02	14-oct-20	UBALDINA LUNA DE MORALES	51704243
52	ASD543	177-02	14-ene-20	ISABEL CALLE DE CASTRO	32415184
53	ASE984	148-02	25-mar-21	DEIVIS ALEXANDER SANCHEZ OSORIO	80728115
54	ATA214	2734-02	14-oct-20	MARIBEL PAREDES NIÑO	51875813
55	ATJ531	1738-02 Y 302-02	28-may-2019 Y 13-abr-20	MARIA ISABEL COLORADO VELANDIA	52990214
56	ATJ804	126-02	24-mar-21	MARIA PAULINA ROJAS REYES	41703920
57	ATR61	476-02	21-may-21	RICARDO ANDRES NARVAEZ ESPITIA	79990287
58	AUB75	2553-02	7-oct-20	CARLOS FELIPE ARENAS USSA	1010222649
59	AUD395	1739-02 Y 325-02	28-MAYO-2019 Y 13-ABRIL-2020	MARIA NELCY RAMIREZ CRUZ	39801488
60	AUD915	2367-02	17-sep-20	MARIA ELENA VALLEJO RIVERA	31137177
61	AUI74	408-02	14-may-21	SANDRA MILENA BUENHOMBRE MONSALVE	52839396
62	AUK92	1340-027 Y 245-02	29-DIC-2017 Y 19-MARZO-2020	PLOTTER INK SOLUCIONES GRAFICAS EU	9000383691
63	AUN80D	2543-02	25-sep-20	CARLOS ENRIQUE DOUSDEBES DIAZ	79557485
64	AUS47	529-02	26-may-21	HERNAN ALFONSO RAMIREZ RODRIGUEZ	79840131
65	AUT18	1940-02 Y 351-02	28-may-2019 Y 13-abr-2020	GERMAN GALINDO BEJARANO	80371705
66	AUY03	1190-02 Y 228-02	24-may-2019 Y 19-mar-2020	OSCAR RAMOS TOSCANO	5607748
67	AUZ48	2554-02	7-oct-20	HUGO HERNANDEZ PUENTES	79380724
68	AVI34	564-02	31-may-21	MARCO TULIO HERNANDEZ CORREDOR	79371719
69	AVQ63	417-02	14-may-21	MARIA ESTELLA ARIZA PAEZ	52300404
70	AWL27	415-02	14-may-21	JULIO ROBERTO CORREDOR CUTIVA	79054213
71	AWL83	402-02	14-may-21	ORLANDO ACERO RODRIGUEZ	11253539
72	AWN19	399-02	14-may-21	ELIECER ALVAREZ CRUZ	79365949
73	AWV62D	2331-02	17-sep-20	YIMI ROJAS CARDOZO	80016340
74	AXC04	2644-02	14-oct.-20	LUZ YANETH CRISTIANO	52373747
75	AXC29	401-02	14-may-21	MARTHA CONCEPCION ROMERO JIMENEZ	51630809
76	AXI87	400-02	14-may-21	ANGEL LIZARDO HUERFANO VITOPIA	79811835
77	AXN68	482-02	21-may-21	MADELLYS IBETH DEL TORO HUMANEZ	50913598
78	AYA14	316-02	21-ene-20	YONATHAN RIOS PEREIRA	1.084.731.529

79	AYB87	2661-02	14-oct.-20	JOSE RICARDO SALCEDO TORRES	3013471
80	AYH74	404-02	14-may-21	JORGE RAMON RENTERIA	16488589
81	AYL51	537-02	26-may-21	NELSON ENRIQUE BUITRAGO BALLESTEROS	80873744
82	AYT89	403-02	14-may-21	JOSE HADER RAMIREZ MAYORCA	83029152
83	AZA32	419-02	14-may-21	MARLEN AVILA MONDRAGON	52271821
84	AZE52	421-02	14-may-21	JOSE ALIRIO MONTILLA CASTILLO	3005125
85	AZI82A	142-02	25-mar-21	DALFARI SOTELO ORDOÑEZ	40765724
86	AZJ79	422-02	14-may-21	JOHN FERNANDO VARON RAMOS	79758129
87	AZK34	423-02	14-may-21	SANDRO UMAÑA RODRIGUEZ	7697471
88	AZU04	410-02	14-may-21	GABRIELINA MUETE BAUTISTA	51924206
89	AZZ64D	2743-02	14-oct-20	FERNANDO MARTINEZ BARRERA	19460530
90	BAF03A	1707-02 Y 66-02	28-MAYO-2019 Y 21-FEB-/2020	JEAN ROBERT BURBANO ROJAS	18125208
91	BAK15	2721-02	14-oct-20	CARLOS WILLIANS ROMERO ZORRO	79247318
92	BAY232	2388 - 02 Y 132-02	17-JUNIO-2019 Y 19/03/2020	FERNANDO SANCHEZ RAMOS	79415045
93	BAZ19	2073-02 Y 129-02	28-MAYO-2019 Y 19-MARZO-2020	UNION CORPORATIVA CTA	NIT 8301091475
94	BBJ122	2706-02	14-oct-20	DAVID FERNANDO BARRIOS VELASCO	80831557
95	BBM606	612-02 Y 172-02	04-ABR-2019 Y 19- MARZO-2020	LEONARDO GONZALEZ AGUDELO	74186008
96	BBT351	1245-02 Y 0381-02	24- MAYO-2019 Y 03-DIC-2020	AMC COLOMBIA S. A	NIT N9000171989
97	BBU28	485-02	21-may-21	EMERSON ENRIQUE LECHUGA MARTINEZ	8634599
98	BCB476	2083 -02 -Y- 391-02	28- MAYO - 2019 Y 15-DIC-/2020	CONDOLENCIAS . COM S.A.S	8301237583
99	BCL71	2569-02	7-oct.-20	MARIO RICARDO SARMIENTO GUTIERREZ	79897604
100	BCS86	2322/02	17-sep-20	SANDRA MILENA BETANCUR	24713406
101	BCV907	775-02 Y 113-02	11-ABRIL-2019 Y 16- MARZO-2020	GUSTAVO ANDRES BUSTILLO GUERRERO	80931657
102	BCZ13	2572-02	7-oct.-20	RUTH MYRIAM VARGAS PULIDO	52038889
103	BDB15	294-02	19-abr-21	RICARDO CADENA MURCIA	80227024
104	BDH83	657-02	25-jun-21	JULIO HERNANDO CAPADOR MONTERO	80548608
105	BDR58	2510-02	25-sep-20	HERNAN SANABRIA PAEZ	1057462542
106	BDY28	372-02	14-may-21	MERY ABRIL GOMEZ	51647129
107	BEF326	521-02	26-may-21	LUIS GUILLERMO BAQUERO PACHON	3232112

108	BEH806	754-02 Y 210-02	11-ABRIL-2019 Y 19-MARZO-2020	MARIA DEL TRANSITO VIVAS DE CALDERON	41539421
109	BEH95	2577-02	7-oct.-20	LUIS EDGAR RAMIREZ CHAPARRO	1026587438
110	BEO651	523-02	26-may-21	JESUS ADRIAN ORDOÑEZ	80471238
111	BEY03	2641-02	14-oct-20	MARY GIOVANNA AVILA CALDERON	52088944
112	BFB511	1240-02 Y 355-02	24-MAYO-2019 Y 13-ABRIL-/2020	ARCENIO LINARES BELTRAN	3213498
113	BGQ28	1713-032 Y 216-02	28-MAYO-2019- 19- MARZO-/2020	ANGEL MIGUEL BALAGUERA CASTRO	79873355
114	BGV79	2284-02	16-sep-20	LUIS FABIAN SARMIENTO CARVAJAL	80813664
115	BHL861	2285-02	16-sep-20	ERNESTO AGUILAR	79380083
116	BHM780	2286-02	16-sep-20	JANNETH EMILSE PINILLA MORA	52360188
117	BIC52	487-02	21-may-21	ELBER YESID NUÑEZ CHOCONTA	80191116
118	BIC55	2516-02	25-sep-20	OSCAR ERNESTO CONTRERAS ROMERO	79632468
119	BIQ20	490-02	21-may-21	LIBIA ELIZABETH HERNANDEZ MOLANO	51966350
120	BIZ248	151-02	25-mar-21	ARMANDO CASTRO	79447311
121	BJE838	2288-02	17-sep-20	ISABEL BASTO GONZALEZ	1022945274
122	BJL33	3216-02 Y 17-02	24-oct-2018 Y 21- FEBRERO-2020	ALVARO ANDRES RESTREPO QUIMBAY	1010171032
123	BJP522	2290-02	16-sep-20	MARIA MONICA RAMIREZ ESPINOSA	1018425357
124	BLI38	3225-02 Y 268-02	24-OCT-2018 Y 13- ABRIL-/2020	CRISTYAN FELIPE LOPEZ RAMIREZ	1020734961
125	BLP58	2356-02	17-sep-20	MARCO FIDEL AREVALO SANCHEZ	4898134
126	BMQ94	290-02	19-abr-21	DIEGO EDINSON ARISTIZABAL	80083115
127	BMS19	671-02	28-jun-21	HERNANDO VARGAS ALZATE	19065220
128	BMT11	2291-02	16-sep-20	DAVID MAURICIO ZURITA	1022974460
129	BND17	253-02	15-abr-21	HERNAN DARIO GARCIA VASCO	1010165014
130	BND57	2787-02	15-oct-20	JAIVER ALEXIS RAMIREZ HERNANDEZ	9770854
131	BNJ66	2785-02	15-oct-20	JONATHAN FELIPE CAMARGO CASCAVITA	1075871437
132	BNM63	332-02	28-abr-21	JOSE GREGORIO OROZCO	80004898
133	BOU87	2318-02	16-sep-20	FRANCELINA TORRES ESPITIA	40029511
134	BPG76	313-02	19-abr-21	FABIO PARRA AVILA	80027283
135	BPP41	318-02	19-abr-21	RIGOBERTO RIVERA TORRES	79729206
136	BPS41	2899-02	3-dic-20	TEODULFO BOLAÑOS PALOMO	19394951
137	BQB25	365-02	14-may-21	CESAR DAVID MUNERA DIAZ	79723765
138	BQE56	391-02	14-may-21	WILIAM MACOLING GARZON MEDINA	7733037
139	BQI04	316-02	19-abr-21	JUAN CAMILO MARTINEZ	1014215678

140	BRA23	2358-02	17-sep-20	JULIO CESAR ROJAS ROJAS	19366241
141	BRS96	640-02- Y 203-02	04-ABRIL-2019 Y 19- MAZO-2020	JOSE IGNACIO SANCHEZ ALVARADO	79572614
142	BRZ16	367-02	14-may-21	GERARDO TORRES CAPERA	93470689
143	BSC35	2901-02	3-dic-20	ROBERT WIDMARK HERNANDEZ GONZALEZ	79713748
144	BSL60	2757-02	15-oct-20	CARLOS ROBERTO SANCHEZ ROBAYO	80124279
145	BSZ64	2365-02	17-sep-20	SERGIO STEVEN VARGAS RUGE	1014180440
146	BTA62	388-02	14-may-21	ABELARDO BERNAL GARCIA	79817760
147	BUG860	2507-02	25-sep-20	CIBARES LAGUNA MORENO	11323217
148	BUL56C	2502-02	25-sep-20	ROBINSON MAURICIO CAMPOS ALVAREZ	1081405493
149	BUM51	2784-02	15-oct-20	SERGIO SANTOS CASTRO	91495827
150	BVO54	316-02	21-ene-20	EDWIN JAVIER QUIROGA DIAZ	79.763.115
151	BWC55C	368-02	14-may-21	JORGE ARTURO RIVAS RAMIREZ	11380608
152	BWL83	369-02	14-may-21	FREDY MIRANDA NIÑO	79866186
153	BWL85	370-02	14-may-21	OLIVERIO VANEGAS GARCIA	93416464
154	BWN78	282-02	19-abr-21	MARTHA ISABEL RODRIGUEZ RAMIREZ	52296090
155	BXA09	2905-02	3-dic-20	LLANTAS Y EQUIPOS LTDA. JOSE ARCESIO MUÑOZ VELASQUEZ	8300510705
156	BXS76	344-02	28-abr-21	HENRY MARTIN IBAÑEZ PEÑA	13991193
157	BXW36C	2520-02	25-sep-20	JULIO ENRIQUE MILLAN PACHON	1016011969
158	BXY16	371-02	14-may-21	STELLA DEL CARMEN LOPEZ BENITEZ	51582524
159	BYA76	2360-02 Y 49-02	17-JUNIO-2019 Y 21-feb-2020	LUIS OVIDIO RIVERA LOPEZ	4.340.583
160	BYD28	316-02	21-ene-20	PEDRO FERNANDO PIRA GOMEZ	79515364
161	CDE33B	1779-02 Y 198-02	28-MAYO-2019 Y 19-MARZO-/2020	CARLOS FABIAN MORALES QUEVEDO	17423021
162	CMI60B	385-02	14-may-21	EFRAIN CAICEDO LOPEZ	19059889
163	CRG276	2432-02	18-sep-20	PIEDAD MARGARITA MONTERO AMAZO	20906105
164	DCH92B	2152-02 Y 309-02	04-JUNIO-2019 Y 13-ABRIL-2020	ANDERZON SANDOVAL NARVAEZ	6804221
165	DCU83A	1740-02 Y 73-02	28-MAYO-2019 Y 21-FEBRERO-2020	JENNIFER LOZANO ALVEAR	1094891472
166	DFG51B	1741-02- Y 96-02	28-MAYO-2019 Y 21- FEB-2020	CARLOS URIEL CORREA POVEDA	7543786
167	DFM95B	2158-02	4-jun-19	SERGIO HAROLDO DIAZ LARRARTE	73208039
168	EFO86C	1765-02 Y 303-02	28-MAYO-2019 Y 13- ABR--2020	GUSTAVO RODRIGUEZ	12222055
169	ELJ739	176-02	14-ene-20		

170	EMU74D	2896-02	3-dic-20	FREDY ALEXANDER DUEÑAS QUESADA	80911635
171	EVQ69B	176-02	14-ene-20	JHON JAIRO MORENO PAEZ	79005472
172	EVX824	1785 -02 Y 75-02	21-FEB-2020 Y 21/02/2020	GUSTAVO ALBERTO ROLDAN VALLEJO	15323294
173	EYE77B	2470-02	25-sep-20	GENARO MOMPOTES LASSO	12279334
174	FCF989	176-02	14-ene-20	MANUEL ANTONIO LOZANO ALDANA	79274688
175	FLT28C	2436-02	18-sep-20	EDWIN ALEXANDER CANO DAZA	1010179838
176	FMP30C	2895-02	3-dic-20	WILSON ARLEY POVEDA LOPEZ	1010163209
177	FMP98C	315-02	21-ene-20	EDGAR FERNEY AVENDAÑO PINEDA	80.189.662
178	FMW16C	2035-02 Y 258-02	28-MAYO-2019 Y 19-MARZO-2020	RAMON ANDRES JIMENEZ JIMENEZ	1048015579
179	FOJ82C	315-02	21-ene-20	PAOLA ANDREA CEPEDA BRICEÑO	1.023.865.682
180	GLG97B	2175-02 Y 331-02	04-JUNIO-2019 Y 13- ABRIL-2020	NARCISO EFRAIN DIAZ	79265695
181	GPC286	633-02 Y 1389-02	18-jun-21 Y 31-oct- 14	ANGEL GARCIA CASTRO	6185915
182	GQB966	2177-02 Y 342-02	04-JUNIO-2019 Y 13- ABRIL-2020	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	7307846
183	GRM85C	315-02	21-ene-20	LEIDY JOHANNA BUITRAGO MORENO	1.110.475.802
184	GTC56C	2894-02	3-dic-20	DORIS MARTINEZ LOZANO	39800593
185	ITE062	176-02	14-ene-20	EDGAR JAVIER AUSIQUE RINCON	79886312
186	JAE85B	2206-02 Y 392-02	04-JUNIO-2019 Y 15/12/2020	ROBINSON ALEIDER LOPEZ TORO	1121819294
187	JTG67C	2307-02	16-sep-20	CARLOS DANIEL ACERO VEGA	79451642
188	JTR09C	2308-02	16-sep-20	IGNACIO GOMEZ BASTO	1117807596
189	JUN50C	2309-02	16-sep-20	JHON FREDY ROJAS MORENO	1032430966
190	JUO08C	2841-02	29-oct-20	RONALD MOLINA BAQUERO	80061713
191	JVE227	176-02	14-ene-20	GLORIA PATRICIA MARULANDA FERNANDEZ	51942176
192	JVP46C	298-02	19-abr-21	JOVANA MARCELA RAMIREZ BAQUERO	52450696
193	JVR56C	070-02	15-mar-21	RICARDO MAYORGA	2963469
194	JVW32C	656-02	25-jun-21	JONATHAN AGUDELO ARDILA	1071302826
195	JWI10C	2423-02	18-sep.-20	LEIDY GINETH MORALES MARCIALES	1022949798
196	JWT63C	295-02	19-abr-21	IVAN MAURICIO MONTEALEGRE	80818382
197	JXG84C	2903-02	3-dic-20	YURI MARCELA BOHORQUEZ ORDOÑEZ	1010184657
198	JXV32D	2846-02	29-oct-20	HECTOR GERARDO GONZALEZ CASTILLO	80387692
199	KBF797	495-02	21-may-21	LUZ MARIA MARTINEZ GAVIRIA	43044676

200	KBI471	2217-02 Y 277-02	04-JUNIO-2019 Y 13-ABRIL-2020	ISRAEL PORRAS BAUTISTA	3205657
201	KCC155	1585-03 Y 354-02	28-MAYO-2019 Y 13-ABRIL-2020	MELBA LOAIZA BUITRAGO	38450026
202	LFA887	2908-02	3-dic-20	FLOR MARIA LADINO LADINO	51873392
203	LLT26C	270-02	15-abr-21	KHEVIN JHAMIR CHAMORRO ARIZA	1022391867
204	LME391	176-02	14-ene-20	EMBER ERNEYDER MORENO TRIANA	79267172
205	LMF891	2352-02	17-sep-20	GUILLERMO ARDILA ARIZA	80737058
206	LMG606	2353-02	17-sep-20	ADELA CALDERON CALDERON	52091732
207	LMG786	2246-02	10-sep-20	MAURICIO FONSECA	80370320
208	LMH804	180-02	14-ene-20	PAOLA ANDREA BARRETO MUÑOZ	52836450
209	LMI734	178-02	14-ene-20	HERNAN DARIO CORCHO MASMELA	8731257
210	LMM60C	659-02	25-jun-21	FIDEL RODRIGUEZ DIAZ	2347040
211	LNQ03C	2849-02	29-oct-20	LUIS ALEXANDER SABOGAL MORENO	79138460
212	LPJ35C	2272-02	16-sep-20	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA	NIT 830010045
213	LPM21C	2275-02	16-sep-20	HECTOR MAURICIO CASTILLO TRIANA	79876746
214	LXJ684	176-02	14-ene-20	GONZALO CHACON CHACON	13954560
215	MLJ91	2902-02	3-dic-20	CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA	1075221071
216	MLS30C	1311-02 Y 264-02	29-DIC-2017 Y 13- ABRIL-/2020	OSCAR ALEXANDER RINCON COLLAZOS	4518916
217	MMN271	2892-02	3-dic-20	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	860009578
218	MNC81B	2356-02 Y 138-02	17-JUNIO -2019 Y 19-MARZO -20	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO OLIVFEROS	51912449
219	MNG96B	459-02	21-may-21	GLORIA MERCEDES LOPEZ	51641218
220	MOJ90B	2462-02	25-sep-20	EDIT REINE CRUZ ROSERO	76358330
221	MOM76B	573-02	1-jun-21	NURY JOHANA ESPINEL ALONSO	52753291
222	MPB20B	2255-02	16-sep-20	EVER ANDREZ GOMEZ ZARATE	1020741359
223	MPQ74B	462-02	21-may-21	DIANA PAOLA DIAZ PULIDO	52537549
224	NNB58C	1944-02 Y 199-02	28-MAYO-2019 Y 19-FEB- 2020	DEISY ANGELICA NOPE SUAREZ	52447348
225	NNS11C	2254-02	16-sep-20	WILSON ALIRIO JIMENEZ FERNANDEZ	1012340457
226	NNS23C	2253-03	16-sep-20	EDER LEANDRO SANCHEZ BARBOSA	1032389357
227	OAA062	2086-02 Y 125-02	28-MAYO-2019 Y 19-MARZO -2020	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA	NIT - 8999991031
228	OAH533	2056-02 Y 295-02	28-MAYO-2019 Y 13-ABRIL-2020	MIGUEL ANGEL RAMIREZ CASTILLA	19262138
229	OHA02D	2461-02	25-sep-20	ELVER GONZALEZ ALMANZA	80087298

230	ONQ72C	315-02	21-ene-20	RICARDO RAMIREZ LADINO	19.492.188
231	OOD33B	315-02	21-ene-20	ISMAEL RAMIREZ BETANCUR	79.707.065
232	OOJ56B	316-02	21-ene-20	JUAN DAVID FRAGUA ORTIZ	1.012.363.884
233	OOR08C	315-02	21-ene-20	ALEX GIOVANNI VARGAS MARTINEZ	1.012.334.070
234	OOS70B	465-02	21-may-21	ELIZABETH ROA DURAN	52799048
235	OPD42C	2773-03	15-oct-20	EDER MILLER CARDENAS ACUÑA	1023894168
236	ORB67C	315-02	21-ene-20	DANIEL EDUARDO VARGAS GUZMAN	1.022.363.466
237	PBG490	176-02	14-ene-20	FRANCY HELENA GOMEZ AVILA	52711799
238	PBJ477	179-02	14-ene-20	WILSON LEONARDO HERRERA LOZANO	79156087
239	PST78C	2893-02	3-dic-20	LUIS ALBERTO RUIZ FORERO	1023878153
240	PTT19C	1678-02 Y 79-02	28-MAYO-2019 Y 21-FEB-2020	CARLOS JULIO CUBIDEZ SILVA	5630739
241	PWI69C	2900-02	3-dic-20	MARLLIN OVIEDO TABORDA	1022951644
242	QEF56B	315-02	21-ene-20	WILDER URIEL MORENO ALMANZA	80.222.940
243	QEL48B	2635-02	15-oct-20	SIMEON PARDO MORA MORA	19246309
244	QEP04B	315-02	21-ene-20	DANIEL GUERRERO CAMPOS	1.018.416.540
245	QEP40B	176-02	14-ene-20	NADIA CATERINE GARCIA SANCHEZ	53115943
246	QFT45B	437-02	21-may-21	JOSE LUIS CAÑAS MARIN	9764234
247	QGC26B	460-02	21-may-21	FRANKLIN BRICEÑO DE AVILA	72348131
248	QKN15B	2276-02 Y 28-02	04-JUNIO-2019 Y 21-feb-20	CLARA ELISA ANACONA BERMEO	69005510
249	QTX95C	2373-02	17-sep-20	MIGUEL ANGEL GUZMAN ANGULO	1010203388
250	QVW37C	2372-02	17-sep-20	HEVER JAIME VERGARA ECHEVERRY	80878091
251	RAJ40C	2397-02	17-sep-20	JUAN MANUEL CARRERO QUIROGA	79402398
252	RAO66C	2275-02 Y 36-02	04-JUNIO-2019 Y 21-FEB-2020	JAIME RICARDO MURCIA TRIANA	1022378485
253	RAX71C	316-02	21-ene-20	MARELIS TOVAR ALVAREZ	45.511.372
254	RDB922	176-02	14-ene-20	REPOSTERIA CASERA LTDA	8000041592
255	RDJ683	176-02	14-ene-20	LUIS FERGUNSON GONZALEZ	79495047
256	RGY53B	2500-02	25-sep-20	CHRISTIAN LEONARDO MALDONADO ORDUZ	1098603901
257	SBH853	2676-02	14-oct-20	CARLOS ORTIZ ROJAS	19169085
258	SCD607	176-02	14-ene-20	ROSALBINA CANTOR DE TORRES	20012055
259	SCF783	176-02	14-ene-20	JUAN RICARDO AZA AGUILERA	19381803
260	SCL23B	2528-02	25-sep-20	JAFFERSON STEVEN RODRIGUEZ MORALES	1024534106
261	SDF914	176-02	14-ene-20	MARIELA SOSA TAUTIVA	52317511
262	SDG164	176-02	14-ene-20	LUIS ANTONIO DIAZ MONSALVE	80267010

263	SDI217	176-02	14-ene-20	JOSE DOMINGO VANEGAS GONZALEZ	19097429
264	SEB373	176-02	14-ene-20	CRISTIAN EDUARDO LASSO SANCHEZ	1130945707
265	SFG448	176-02	14-ene-20	JORGE OMAR BASTOS GARCIA	13476591
266	SFH207	176-02	14-ene-20	CARLOS MARIO RONCANCIO GUERRERO	79501569
267	SFH348	176-02	14-ene-20	JOSE ANGEL RODRIGUEZ CRUZ	6030192
268	SFW142	176-02	14-ene-20	MARCO AURELIO MACIAS VILLAMIZAR	79413993
269	SGR763	2023-02 Y 192-02	28-MAYO-2019 Y 19-MARZO -2020	SATURIA VARGAS GARCIA	35506479
270	TCZ88C	2400-02	17-sep.-20	ANA CECILIA CASTRO CELIS	21237985
271	UFO20D	2304-02	16-sep-20	OSCAR JAVIER ZUBIETA MOLINA	1022935524
272	UGB43D	154-02	25-mar-21	LUIS HERNANDO FAJARDO CASTELLANOS	80874744
273	UJI44D	2608-02	7-oct-20	JUAN CARLOS RAMOS GIRAL	79696439
274	UKF70D	2305-02	16-sep-20	IVAN CAMILO PEREZ GARCIA	1023000069
275	USM07C	546-02	26-may-21	DANIEL ANDRES RINCON GALVIS	1032400326
276	UTC64C	1830-02 Y 82-02	28-may-2019 Y 21- feb-2020	JULIETA NOVOA CUBIDES	52283867
277	UVP81C	315-02	21-ene-20	SANDRA ORTIZ GUACA	29.434.855
278	UWS18C	2602-02	7-oct-20	LUIS ALEJANDRO VARGAS ARCE	80894173
279	UXQ57C	2398-02	17-sep-20	DIXON ZAPATA PARRA	79584740
280	UYB85C	2600-02	7-oct.-20	BLANCA RUBIELA SALGUERO BELTRAN	52655764
281	UYO40C	2609-02	7-oct.-20	GUSTAVO RODRIGUEZ AROS	1110462338
282	VTY51	315-02	21-ene-20	RUTH ELIZABETH PENAGOS LEIVA	51.566.060
283	VZN96C	2593-02	7-oct.-20	ANDRES FELIPE SORIANO HERNANDEZ	1014264712
284	YDF42C	2383-02	17-sep-20	RODRIGO ANDRES CARDONA BETANCUR	1058843393
285	YFA85C	2582-02	7-oct.-20	JONATHAN GALLEGO CARDONA	1030582702
286	YGL31C	315-02	21-ene-20	YERSON GABRIEL CONTRERAS RADA	1.024.480.947
287	YJH12C	2581-02	7-oct.-20	STIVEN ALEJANDRO MAHECHA JIMENEZ	1013645428
288	ZRQ07C	524-02	26-may-21	YERLY KATHERINE NUÑEZ PAEZ	1098625322

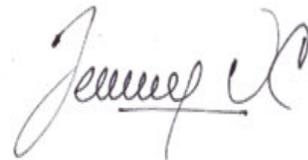
ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que en listado contenido, se encuentran actos que declaran administrativamente el abandono de vehículos y/o constituyen obligación de pagar concepto por grúas y patios, así como, actos que aclaran uno principal respecto a la obligación, los cuales pueden ser identificados en su título, siendo **para los primeros procedente el recurso de reposición** que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, mediante escrito dirigido a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y contra **los segundos improcedentes los recursos por tratarse de actos de mero trámite**.

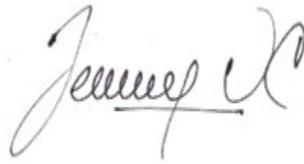
ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **24 DE NOVIEMBRE DEL 2021** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.



NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____
JENNY MARITZA VELOSA CAMARGO

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **30 DE NOVIEMBRE DEL 2021** a las 4:30 p.m.



NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: _____
JENNY MARITZA VELOSA CAMARGO

Elaboró: Narda Hernandez

RESOLUCIÓN No. 2086/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA OAA062, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2018, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 30 de octubre de 2013 en la Calle 62 carrera 80 de ésta ciudad, el Agente de Tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en la Ley 769 de 2002 C.N.T.T, elaboró la orden de comparendo Nacional No.1100100000000 5977247, disponiendo la inmovilización del vehículo de placas OAA062, el cual ingresó al patio oficial ubicado en ALAMOS en la misma oportunidad, tal y como consta en el Inventario de patios No.189883 visible a folio 3 del expediente, quedando con ello establecido que su permanencia en los mismos es de más de 5 años.

Consultado el Certificado de Tradición No.CT901711053 del 22 de agosto de 2017 a folio 4 del expediente, se evidencia como propietario actual del vehículo de placas OAA062 a la empresa HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA identificada con el NIT. No.8999991031.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y con el fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamen el bien conforme lo dispuesto en la ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó tres (3) publicación (es) en la lista de vehículos inmovilizados, con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, entre ellos el automotor de placa OAA062, realizada la publicación y vencido el término de los (15) días hábiles siguientes, no compareció ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá, persona alguna a realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo.

La Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el 30 de septiembre de 2017, documento de liquidación de tasa por concepto de servicios de grúa y parqueadero (patio) por inmovilización, visible a folio 1 del expediente, prestados al vehículo de placa OAA062 en el cual se evidencia que, a la fecha indicada, la tasa generada por los mismos ascendía a **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE(\$3617700,00)**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y en el artículo 3º de la Ley 1383 de 2010, se confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es el de orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad:

“5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las

RESOLUCIÓN No. 2086/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA OAA062, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 135, señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en el que un actor de la vía, incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el **artículo 122 de la misma disposición**, vigente para el 30 de octubre de 2013 día de la infracción, determinaba el tipo de sanciones a imponer, así: i) Amonestación, ii) Multa, iii) Suspensión de la licencia de conducción, iv) Suspensión o cancelación del permiso o registro, v) Inmovilización del vehículo, vi) Retención preventiva del vehículo, vii) Cancelación definitiva de la licencia de conducción (...)"

Dentro de dichas sanciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la de inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 determina que con ésta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».

De igual manera determina en el parágrafo 2 del artículo 125 de la ley 769 de 2002 señala, que «La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales». A su vez en su parágrafo 6 del artículo 125 de la norma de tránsito dispone: «El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo».

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para aquellos casos en los que, habiendo sido los vehículos objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor, no subsanaron la causa que dieron origen a la misma y en consecuencia el automotor permaneció por un término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que siendo requeridos en una única oportunidad, después de este término, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización y ante su no comparencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar dicha figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo para pagarse con ello, los valores adeudados por parqueadero y grúa y demás derivados del abandono.

Así mismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone sin viso de duda alguna, que los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. Así mismo, en cuanto a los vehículos que previo peritaje puedan ser enajenados a fin de dar continuidad al uso normal para el que fueron hechos, se podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de conformidad con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del bien. Tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que puedan derivarse de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

Del producto de la enajenación del bien se efectuarán las deducciones a las que haya lugar, respetando el derecho de propiedad y dominio que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión. Tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse en el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

De igual manera y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autoriza al organismo de tránsito «[...] para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto

RESOLUCIÓN No. 2086/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA OAA062, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años [...].»

El inciso décimo primero del Artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 dispone: “La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto a fin de sanear la cartera y permitir los trasposos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono”.

De otro lado la Resolución 062 de 26 de marzo de 2018 se estableció el valor de las tarifas para los servicios de patios de inmovilización de vehículos de servicio particular y público de pasajeros que presta la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector para la Ciudad Capital y conforme las facultades legales señaladas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, delegó mediante las Resoluciones No.089 de 18 de febrero de 2019:

“...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año...” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de Julio de 2014 “por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre”.

Así mismo, mediante la Resolución No.089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión a la violación a las normas de tránsito.

2.2. Del caso particular.

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa frente al propietario del vehículo de placas OAA062. En tal sentido y conforme al Certificado de Tradición No.CT901711053 del 22 de agosto de 2017 a la empresa HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA identificada con el NIT. No.8999991031 es el titular del derecho del dominio del vehículo de placa OAA062 en consecuencia, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios.

En este sentido es preciso traer a colación el **artículo 669 del Código Civil Colombiano respecto del concepto de Dominio, entendiéndolo como:** “(...) *el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*” (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, la misma Corte, señaló que: La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior”¹.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también

¹ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constituciones, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

RESOLUCIÓN No. 2086/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA OAA062, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero, en esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional que señala "la propiedad es una función social que implica obligaciones", condición que involucra una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad².

De lo anterior se puede concluir, que la Declaratoria Administrativa de Abandono, está claramente fundamentada, en primer lugar, por el desinterés del propietario inscrito de reclamar el automotor; en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna que se considerara con interés legítimo para hacerlo. Presupuestos que para el presente caso se cumplieron, como se pasa a demostrar.

Considerando que existe suficiente recaudo probatorio, este Despacho determinó que: (i) el vehículo de placas OAA062 ingresó día 30 de octubre de 2013 al patio de ALAMOS, con ocasión a una infracción de tránsito; (ii) a la fecha, el vehículo está registrado a nombre de la empresa HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA identificada con el NIT. No.8999991031, (iii) lleva inmovilizado en los patios oficiales un período de más de 5 años (iv) realizada la publicación y; (v) a la fecha no obra pago por concepto de patios y/o grúa de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 062 de 26 de marzo de 2018 que fijaron el valor correspondiente a las tasas de estos servicios prestados por la Secretaria Distrital de Movilidad, ni reposa trámite alguno que demuestre el interés del propietario y/o poseedor para la entrega del rodante ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C.

Se procederá a declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas OAA062, el cual presenta las siguientes características según el Certificado de Tradición del mencionado rodante así:

MARCA	MERCEDES BENZ ✓	MOTOR	12392010031563 ✓
CLASE	AUTOMOVIL ✓	CHASIS	12302610063299 ✓
LÍNEA	250 ✓	N° VIN	N/A ✓
MODELO	1979 ✓	CILINDRAJE	2499 ✓
COLOR	BLANCO CLASICO ✓	ESTADO REGISTRO	ACTIVO ✓
SERVICIO	OFICIAL ✓		

Adicionalmente y complementario a ello, la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", emitida por la DIJIN establece la debida identificación del vehículo de placas **OAA062**, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente Acto Administrativo.

La ley 1730 de 2014 autorizó al Organismo de Tránsito para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación, no

2, ibidem

RESOLUCIÓN No. 2086/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA OAA062, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba referido, la Secretaría Distrital de Movilidad – Bogotá, como organismo de Tránsito, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, llevándose a cabo la gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta No. 91000005220, para la individualización de los propietarios con respecto a los remanentes, luego de las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad y dominio del deudor.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa **HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA** identificada con el NIT. No. **8999991031** propietario del vehículo de placa **OAA062**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE(\$3617700,00)**, por concepto del servicio de patios y grúa, más los valores que se sigan generando diariamente a partir del **01 de octubre de 2017**, fecha en que se efectuó la liquidación oficial que se adjunta, hasta el momento en que se realice el retiro del vehículo del patio, valor que se liquidará conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado, según consta en los documentos que soportan la presente Resolución, incluyendo los costos derivados de la enajenación del vehículo. La suma en mención deberá ser pagada a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez se haya actualizado la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **OAA062**, número de motor **12392010031563**, que registra actualmente como propietario a la empresa **HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA** identificada con el NIT. No. **8999991031** y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición No. **CT901711053** y demás soportes arrimados al plenario por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, acorde al mandato legal se lleve a cabo la anotación de la declaratoria de abandono del vehículo de placas **OAA062** en el Registro Distrital Automotor, de la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014; así como las demás actualizaciones a que haya lugar como consecuencia de la enajenación ordenada.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDER con la enajenación del bien objeto del presente pronunciamiento, conforme al respectivo avalúo a través perito designado por la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESOLUCIÓN No. 2086/02 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA OAA062, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, remítase a la **Dirección de gestión al Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, un ejemplar original del mismo tenor, para lo de su competencia, por las sumas adeudadas por concepto de tasa del servicio de grúa y patio.

ARTÍCULO SEXTO: Los valores percibidos por esta actividad, deberán consignarse en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris, referida en la parte considerativa de este proveído, de la cual se deberán deducir directamente los costos asociados al mencionado proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: DEDUCIR de la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y grúa, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que no se cubra la totalidad del valor generada por el servicio de patios y grúa, los saldos pendientes por tal concepto serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Dirección de gestión al Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa **HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA** identificada con el NIT. No. **8999991031**, previo agotamiento del trámite de ley para cuyos efectos se deberán remitir los soportes respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

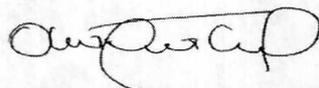
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a la empresa **HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA** identificada con el NIT. No. **8999991031**, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución se imprime en dos ejemplares del mismo tenor para dar continuidad al proceso.

Dada en Bogotá D.C., a los **28 de may. de 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Investigaciones
Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

AUTO No. 125-02 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 2086/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019, decide previo lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política Colombiana en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un Estado Social de Derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidas al imperio de la ley (Const., art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucran los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, las cuales, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (Const., art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa¹, debidamente consignados en la Constitución Política de Colombia (Const., art. 209) y en la Ley 1437 de 2011 (art.3).

Que en virtud del principio de eficacia las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos que expidan en ejercicio de sus funciones, es menester remitirse a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 reza: *«En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.»*

Que el día 28 de mayo de 2019 la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la Resolución No.2086/02, por medio de la cual se impuso al HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA, la obligación de pagar TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.617.700,00), en calidad de titular del derecho de dominio del vehículo de placas **OAA062**.

Que revisado el Acto Administrativo No. 2086/02 del 28 de mayo de 2019, el despacho observó que existió un error de digitación al momento de indicar la dirección de imposición del comparendo, consignándose la Calle 62 Carrera 80, siendo correcta la Calle 62 Carrera 80-66.

Lo anterior, teniendo como soporte copia del comparendo nacional No. 1100100000005977247.

De otro lado, teniendo en cuenta el alcance de la Ley 1730 de 2014, que le otorga competencia a los organismos de tránsito para declarar el abandono administrativo de los vehículos que se encuentren inmovilizados en patios oficiales por un periodo superior a un (1) año, y así poder despojar al propietario del derecho real de dominio y disponer de dichos bienes mediante la enajenación; se advierte que una

¹ El artículo 209 constitucional reza: *«La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.»*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.»

AUTO No. 125-02 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 2086/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019.

vez revisado el mencionado acto administrativo se encontró que se le impuso al propietario la obligación de pago de parqueadero "Y/O" grúa hasta el momento del retiro del vehículo de los patios oficiales, por lo tanto, esta Dirección aclara que la obligación del propietario se computara hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono del vehículo. Como consecuencia de lo anterior, se corregirá el artículo **primero** de la Resolución 2086/02 del 28 de mayo de 2019 y se impondrá la obligación hasta la fecha de firmeza del mismo.

Que el equívoco identificado por este despacho en la Resolución No. No. 2086/02 del 28 de mayo de 2019 es meramente formal, en la medida que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión, no genera ningún cambio en el sentido del acto ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica del asunto *sub judice*.

Que al gozar esta Dirección de la potestad para rectificar² los actos administrativos por ella expedidos, en acatamiento del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregirá el error meramente formal acaecido en el Acto Administrativo No. 2086/02 del 28 de mayo de 2019, entendiéndose que la dirección de imposición del comparendo es Calle 62 Carrera 80-66 y no, Calle 62 Carrera 80 como erradamente se digito; finalmente que la obligación pecuniaria en cabeza del propietario va hasta la firmeza del acto administrativo que declara administrativamente el abandono del vehículo de placas **OAA062**.

Que, con fundamento en lo expuesto, la anterior corrección no incide en el fondo del asunto definido en el acto aclarado y, por tanto, se entiende que la voluntad de la Administración exteriorizada en dicho pronunciamiento permanece incólume.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución No.2086/02 del 28 de mayo de 2019, bajo el entendido que la dirección de imposición del comparendo es Calle 62 Carrera 80-66, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR la Resolución No.2286/02 del 28 de mayo de 2019,entendiéndose que la obligación pecuniaria en cabeza del propietario se computa hasta la firmeza del Acto Administrativo que declaró administrativamente el abandono del vehículo de placas **OAA062**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Este auto hace parte integral del expediente conformado contra el HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA permaneciendo los demás apartes de la Resolución No. 2086/02 del 28 de mayo de 2019 plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA, identificado con NIT No.8999991031, en calidad de propietario del vehículo de placas **OAA062**, del contenido del presente auto, de conformidad a lo reglado en los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a la dirección reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR este pronunciamiento a la Dirección de Atención al Ciudadano, para lo de su competencia.

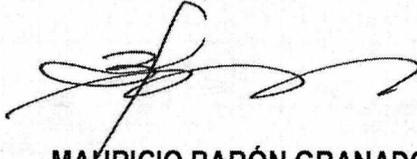
² La rectificación consiste en la corrección de un error simplemente material de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión (Corte Constitucional, ref.: exps. T-431.321, T-460.873 y T-455.228 acumuladas, MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá, D.C., sentencia de 25 de enero de 2002.)

AUTO No. 125-02 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 2086/02 DEL 28 DE MAYO DE 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 DE MARZO 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO BARÓN GRANADOS

Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Paula Molina 

Revisó: Angie Caicedo Sánchez